medio real y de cada hanega de almendra
un quartillo y de cada millar de sarrias
que vinieren de fuera quatro reales y de cada
arroba de azeyte que se trare por mar o por tie
rra como no sea del bastecedor un quartillo
y de cada quintal de azero dos reales y
cada quintal de hierro medio real y de cada
balon de papel dos reales y de cada quintal
de castaña apilada medio real y de cada
quintal de arambre quatro reales y de cada
quintal de arroz medio real y de cada hanega
de garvanços medio real y de cada quintal
de cañamo medio real y de cada quintal de fajete un real
y de cada piedra de molino real y mrs
todos los quales dros paguen los vendedores
de las dhas mercadurias y de las que no se
vendieren y sacaren de la cibdad se pague el
mismo dro por razon de la estrada
dixeron que porque podria ser que arrendandose
estos ynpuestos valiesen mas a la cibdad
por tanto acordaron se corran y arrienden por
un año lo qual hagan el dho pº casanova y
diego bienvenido caceres a los quales les dieron
poder y comision en forma
Antonio Colas Garcia Gatillo
mandaron que los dos mill y cien reales porque
se vendio la yerba de la dehesa de perin y el
al hora los sobre el dho alvaro lopez y no se den
en poder del mayordomo
mandaron que luis de molina quatro haga hazer un car
ta de la cuenta de la de este ayuntamiento porque esta
demandra que se eje o la carcel todo lo que se
trata en que el mayordomo pague por sus cedulas
lo que costaren se cerrara recaudo